



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 169 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA Y LIMA, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, HUANCAMELICA E ICA, HASTA LA CUMBRE DEL CERRO HUAJANAN

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Artículo 2.- Memoria Descriptiva del Límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley es el siguiente:

Inicia en la cumbre del cerro Masgerma en la coordenada UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica), continúa en dirección norte por la línea de cumbres de los cerros Elvertuyoc, Jospay, Puntaquenua, Corimachay, cerro sin nombre (cota 4763 de referencia), Huaracsayhuana, cerro sin nombre (señal geodésica 4830 de referencia), Poroncancha, Tarucamarcana, Acchi hasta el cerro Maquergua, continua en la misma dirección pasando por los puntos de coordenada UTM 442 359 m E y 8 582 506 m N, 442 703 m E y 8 583 207 m N, y 443 052 m E y 8 583 609 m N hasta la cumbre del cerro Huajanan (cota 4803 de referencia).



Firmado digitalmente por LANDEO OROZCO Omar FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:03:17 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 18:53:18 -05:00

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción del presente tramo se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión): Tupe, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1745 (26-I). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del tramo del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima contenida en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:03:48 -05:00

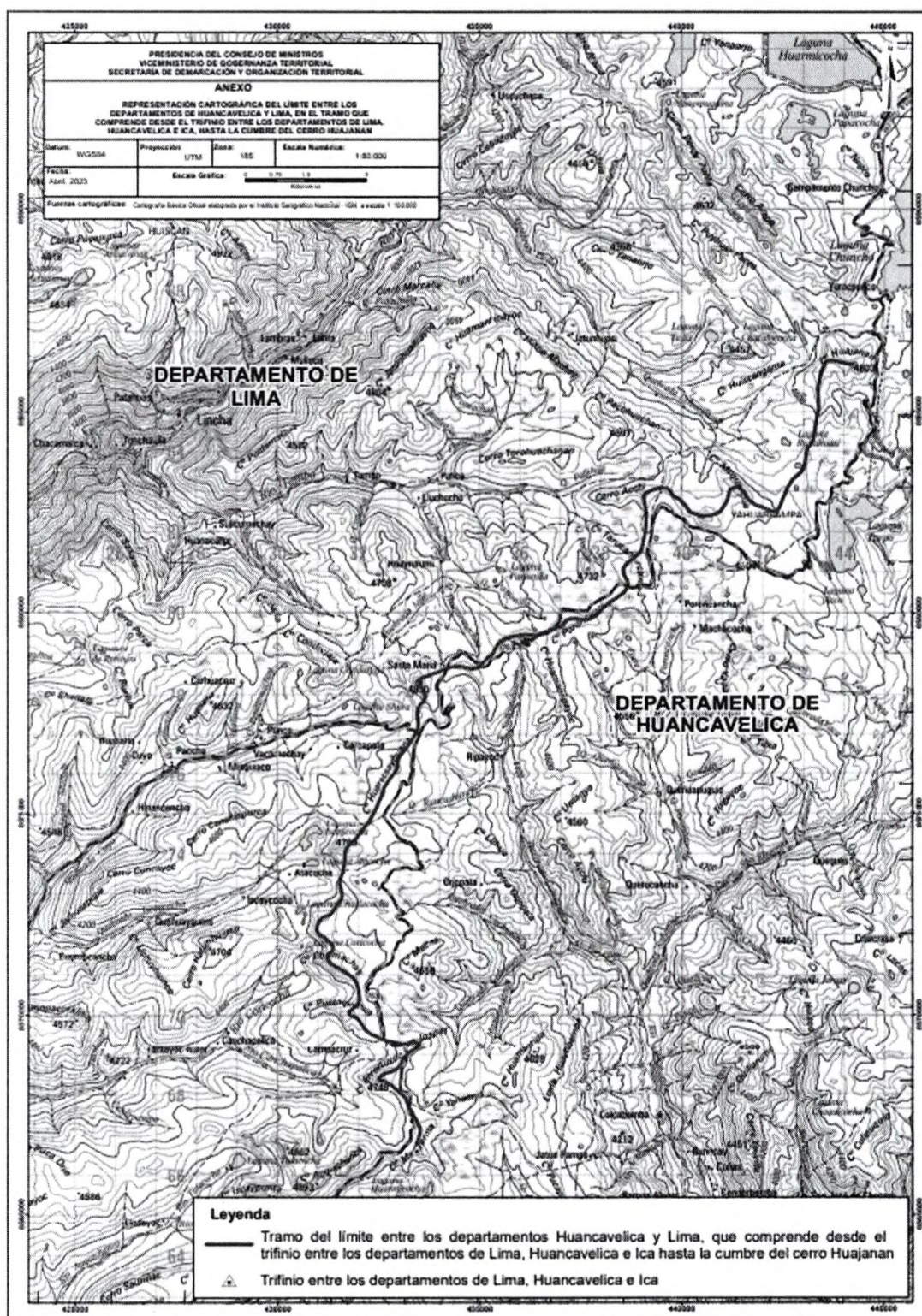


Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 18:53:25 -05:00

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo:
Representación cartográfica





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5229/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
HUANCAVELICA Y LIMA, QUE COMPRENDE DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE LIMA, HUANCAVELICA E ICA, HASTA LA CUMBRE DEL
CERRO HUAJANAN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:04:59 -05:00

zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Bajo el marco de la competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima.

Producto del tratamiento del límite interdepartamental Huancavelica-Lima que la SDOT venía conduciendo, el 12 de diciembre de 2019 los Gobernadores Regionales de Huancavelica y Lima suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima", en el que se logra un consenso respecto a un tramo de dicho límite.

Cabe precisar que el tramo del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, aludido en el párrafo anterior, involucra el trifujo entre los departamentos de Lima, Ica y Huancavelica, respecto al cual, el 1 de diciembre de 2014, los entonces Presidentes Regionales de Lima, Ica y Huancavelica suscribieron el "Acta de Acuerdo de Límites Territoriales, punto tripartito entre los departamentos Lima-Ica-Huancavelica".

El Acta de acuerdo de límites suscrito el 12 de diciembre de 2019 fue posteriormente ratificado por sus respectivos Consejos Regionales. En el caso del Gobierno Regional de Huancavelica la ratificación se realizó mediante Acuerdo de Consejo Regional del N° 074-2021-GOB.REG.HVCA/CR del 7 de mayo de 2021; y, en el caso del Gobierno Regional de Lima, se efectuó mediante Acuerdo Regional N° 204-2020-CR/GRL del 12 de noviembre de 2020. Este acuerdo suscrito representa el 59% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

Posteriormente a ello, se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El mencionado reglamento contempla en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria el "reconocimiento de actas de acuerdo de límites" en los siguientes términos:

"Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites

Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:05:30 -05:00

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.

- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.”

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima, dado que ésta se firmó el 12 de diciembre de 2019, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

Asimismo, a tenor de la mencionada disposición, tratándose de actas de acuerdo de límites interdepartamentales en los que no exista controversia limítrofe, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT), a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial ha elaborado el Informe N° D00061-2023-PCM-SSATDOT del 10 de mayo de 2023, en el que se indica:

- (i) Los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Lima no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima” de fecha 12 de diciembre de 2019, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe respecto al tramo que es materia de dicho documento.
- (ii) La memoria descriptiva contenida en la referida acta ha sido adecuada a lo establecido en los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”, aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido lo acordado en el acta en cuestión.
- (iii) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima” suscrita el 12 de diciembre de 2019 sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, con la finalidad de sanear un tramo del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:05:46 -05:00

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCVELICA Y LIMA EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, HUANCVELICA E ICA, HASTA LA CUMBRE DEL CERRO HUAJANAN.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan; el mismo que representa el 59% aproximadamente de la colindancia interdepartamental

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de ambos departamentos a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en su jurisdicción en beneficio de la población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El límite interdepartamental Huancavelica-Lima no se encuentra saneado por ley; es decir, existe la necesidad de que dicho límite sea establecido.

Con la presente ley se define el límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan, este tramo representa el 59% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Huancavelica-Lima, sino que, por el contrario, es coherente con la delimitación que se ha venido realizando en dicha colindancia interdepartamental, y significa un avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:05:56 -05:00

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA Y LIMA, EN EL TRAMO QUE
COMPRENDE DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA,
HUANCAMELICA E ICA, HASTA LA CUMBRE DEL CERRO HUAJANAN

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona: 18S Escala Numérica: 1:80,000

Fecha: Abril, 2023 Escala Gráfica: 0 0.75 1.5 3 Kilómetros

Fuentes cartográficas: Cartografía Básica Oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN a escala 1:100,000

